**RESOLUCIÓN 12-2020**

**SOLICITUD: ISTA-2020-0013**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y seis minutos del día doce de marzo del año dos mil veinte.

Con vista de la solicitud de información presentada a las a las diez horas con veinticinco minutos del día seis de marzo del año dos mil veinte, por los señores ------------, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2020-0013, en la que requieren: *“1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales. 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes al año 2019. 3) Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria del año 2019, desagregada por mes. 4) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de responder al requerimiento.

II) Por medio de la referencia GRH-00-165-2020 la Gerencia de Recursos Humanos, manifiesta que en relación a las peticiones 1, 2 y 4, lo solicitado es inexistente de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por el motivo que no se posee registros en sus archivos y por lo tanto no es posible entregar la información requerida; con relación a la petición 3, se brinda la información solicitada del año 2019 en versión pública de conformidad al artículo 30 de la precitada ley, aclarando que la aludida información no se proporciona por mes, porque dicha Gerencia la elabora de manera anual, por lo cual se pone a disposición como ha sido generada.

III) Conforme al Artículo citado (73 LAIP) cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, deberá mediante oficio hacer constar tal circunstancia para que el Oficial de Información tome las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o unidad la información solicitada; sin embargo, del informe se determina que la información no ha sido generada porque no se posee registros en los archivos de dicha Gerencia.

**POR TANTO:** Con base a los Artículo 30, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE**: A) Que la información solicitada en los numerales 1, 2 y 4, es inexistente porque no se posee registros en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos; B) Conceder el

acceso a la información solicitada en el numeral 3 por medio de archivo digital en formato Excel, el cual será remitido por correo electrónico a solicitud de los peticionarios; C) Notificar lo resuelto a los señores ----------------, haciéndoles saber que les queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese**.**

**FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINO**